

Choele Choel, 8 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**FUSCAGNI ALDO PEDRO S/ SUCESIÓN INTESTADA**" (Expte. N° **CH-00464-C-2024**); de los cuales,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de ALDO PEDRO FUSCAGNI, ocurrido en Cipolletti, provincia de Río Negro, el día 20/10/2024.

El causante era de estado civil casado con NELIDA SUSANA FASULO en acto celebrado en Villa Regina, provincia de Río Negro, el día 29/05/1976, conforme surge del acta de matrimonio presentada en Autos.

Que se presentan a hacer valer sus derechos, su cónyuge supérstite y sus hijos:

- MAGALI VIVIAN FUSCAGNI, DNI. 26.663.858, nacida el día 02/10/1978, en Choele Choel, provincia de Río Negro.
- EDGAR LEANDRO FUSCAGNI, DNI. 28.782.068, nacido el día 30/06/1981, en Choele Choel, provincia de Río Negro.

Ello, conforme surge de las actas de nacimiento presentadas en Autos.

Que el día **16/12/2024** se declara abierto el sucesorio y competente el Juzgado para entender en el mismo y se inscribe en el Registro de Juicios Universales.

Que en fecha **26/12/2025** se acompaña informe del Registro de Testamentos, de lo que surge que a nombre del causante no se ha registrado disposición testamentaria ni se han iniciado juicios similares.

Que en fecha **22/09/2025** se publica edicto en el Boletín Oficial con el que se acredita la correspondiente publicación del edicto.

Que el plazo de la citación se encuentra vencido y que no se ha presentado persona alguna invocando derechos a los bienes dejados por el causante, fuera de quienes constan en el expediente.

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 2.424 y 2.433 del Código Civil y Comercial y 625 del CPCyC (Ley 5777),

RESUELVO:

Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de ALDO PEDRO FUSCAGNI le suceden en su carácter de universales herederos sus hijos EDGAR LEANDRO FUSCAGNI y MAGALI VIVIAN FUSCAGNI y su cónyuge supérstite NELIDA SUSANA FASULO, en cuanto a los bienes propios - si los hubiere - y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 del CPCC.

Fecho expídase testimonio.

*Dra. Paola Santarelli
Jueza de feria*